



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 322 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 21 ABR. 2014

VISTOS:

El Informe N° 111-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 077-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP convocó la Adquisición de madera corriente para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del C.S.M José Gálvez Egúsqiza de Huaccana Distrito de Huaccana – Chincheros Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 111-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que no se pudo publicar la integración de las bases ya que la Plataforma del SEACE no se encontraba operativa lo cual se demuestra con los pantallazos adjuntos;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la publicación de las Bases Integradas establece: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*;

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, se puede evidenciar que no se pudo realizar la integración de bases en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección (03 de abril del 2014), debido a que la página web del SEACE presentó fallas que no permitieron realizar dicha publicación lo cual queda demostrado con la impresión de las páginas en blanco del SEACE, razón por la que no se puede continuar con la tramitación del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP, por lo que en mérito al artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 111-2014-GRA-CEP, la Opinión Legal N° 077-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP** Adquisición de madera corriente para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del C.S.M José Gálvez Egúsqiza de Huaccana Distrito de Huaccana – Chincheros Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.